

2015	17	01	28	PO 1353
------	----	----	----	---------

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AMANDA BURGOS ASESORÍA

EMPRESARIAL ABAE CIA. LTDA.

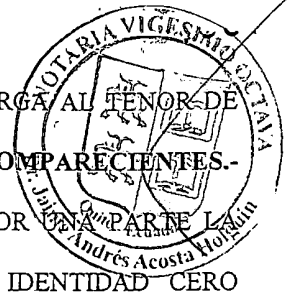
OTORGADO POR: LA SEÑORA AMANDA CECILIA BURGOS CORAL

Y MARÍA LEONOR CORAL ORDOÑEZ

CUANTÍA US\$ 400

DI3COPIAS

EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA: POR UNA PARTE LA SEÑORA **AMANDA CECILIA BURGOS CORAL**, CON CÉDULA DE IDENTIDAD CERO CUATRO CERO UNO DOS CUATRO SEIS CINCO UNO SIETE (0401246517) DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE TULCÁN; Y LA SEÑORA **MARIA LEONOR CORAL ORDOÑEZ**, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA CERO CUATRO CERO UNO TRES SEIS DOS SIETE DOS OCHO (0401362728), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE TULCÁN. TODOS LOS COMPARECIENTES SE ENCUENTRAN LEGALMENTE CAPACES PARA OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **SEÑOR NOTARIO:** EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE LA CUAL CONSTE EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **AMANDA**



BURGOS ASESORIA EMPRESARIAL ABAE CIA.LTDA., QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA: POR UNA PARTE LA SEÑORA **AMANDA CECILIA BURGOS CORAL**, CON CÉDULA DE IDENTIDAD CERO CUATRO CERO UNO DOS CUATRO SEIS CINCO UNO SIETE (0401246517) DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE TULCÁN; Y LA SEÑORA **MARIA LEONOR CORAL ORDOÑEZ**, CON CÉDULA DE CIUDADANÍA CERO CUATRO CERO UNO TRES SEIS DOS SIETE DOS OCHO (0401362728), DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYOR DE EDAD, DE ESTADO CIVIL SOLTERA, DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE TULCÁN. TODOS LOS COMPARECIENTES SE ENCUENTRAN LEGALMENTE CAPACES PARA OBLIGARSE, QUIENES COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD FUNDAR, MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ **AMANDA BURGOS ASESORIA EMPRESARIAL ABAE CIA.LTDA.**, COMO CONSECUENCIA DE ESTA MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD, HECHA LIBREMENTE Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS EFECTOS LLAMADOS A PRODUCIR, LOS COMPARECIENTES FUNDAN Y CONSTITUYEN ESTA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MEDIANTE EL PRESENTE ACTO DE CONSTITUCIÓN SIMULTANEA Y DECLARAN QUE VINCULAN LA MANIFESTACIÓN DE SU VOLUNTAD EXPRESA A TODAS Y CADA UNA DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS DE ESTE CONTRATO. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:** LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE CONSTITUYE MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS SIGUIENTES ESTATUTOS: **CAPITULO I.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.-** LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ **AMANDA BURGOS ASESORIA EMPRESARIAL ABAE CIA.LTDA.** ES UNA COMPAÑÍA DE NACIONALIDAD ECUATORIANA QUE SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE LE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO LA COMPAÑÍA. **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** SU DOMICILIO PRINCIPAL SERÁ EN LA CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR,

PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS EN UNO O VARIOS LUGARES DEL ECUADOR O FUERA DE ÉL, PREVIA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** LA COMPAÑÍA PUEDE DEDICARSE A LA SIGUIENTE ACTIVIDAD QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL: **ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL, PROCESAMIENTO DE NÓMINA:** DENTRO DE LO CUAL SUS ACTIVIDADES SERÁN: A) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORÍA CONTABLE, FINANCIERA, TRIBUTARIA; B) PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS EN DIFERENTES ÁREAS DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, FINANZAS, AUDITORÍA INTERNA O EXTERNA, GESTIÓN LEGAL QUE REQUIERAN CONOCIMIENTOS ESPECIALES; Y DE MANERA GENERAL PRESTAR OTROS SERVICIOS QUE NECESITEN DE UN ENTRENAMIENTO PROFESIONAL ESPECIALIZADO, EXCEPTO VIGILANCIA Y SEGURIDAD, Y SELECCIÓN, INTERMEDIACIÓN O TERCERIZACIÓN LABORAL; C) LA ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN DE PATENTES O PRIVILEGIOS DE INVENCION, VARIEDADES VEGETALES, MARCAS DE FÁBRICA O DE SERVICIOS, NOMBRE O DESIGNACIONES DE ORIGEN Y MARCAS DISTINTIVAS, CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL TITULAR O MEDIANTE LA CESIÓN DE DERECHOS DE EXCLUSIVIDAD OTORGADOS POR EL IEPI; D) LA PARTICIPACIÓN EN CALIDAD DE SOCIA O ACCIONISTA EN CUALQUIER SOCIEDAD NACIONAL O EXTRANJERA, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES EN CUALQUIER COMPAÑÍA NACIONAL O EXTRANJERA; E) ORGANIZAR CERTÁMENES COMO CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, SEMINARIOS Y REUNIONES SIMILARES, EN SUS ETAPAS DE GERENCIAMIENTO, PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y REALIZACIÓN DENTRO DE SU ÁREA DE SERVICIOS Y OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO A LA ASESORÍA Y/O PRODUCCIÓN DE ESTOS CERTÁMENES EN FORMA TOTAL O PARCIAL; F) PRESTAR EL SERVICIO DE GESTIÓN Y RECUPERACIÓN EXTRA JUDICIAL DE CARTERA; G) BRINDAR ASESORAMIENTO LEGAL, COMERCIAL, TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO, A TODA CLASE DE EMPRESAS; BRINDAR Y PRESTAR SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PERSONAL, QUE NO IMPLIQUEN INTERMEDIACIÓN LABORAL; H) ACTUAR COMO MANDATARIA, COMISIONISTA O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS

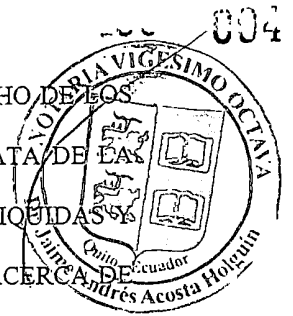


NACIONALES O EXTRANJERAS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE SUS NEGOCIOS.

ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, LA COMPAÑIA

PODRÁ EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, ACCESORIOS Y/O COMPLEMENTARIOS A SU OBJETO, CUALQUIERA QUE SEA SU NATURALEZA, PERMITIDOS O NO PROHIBIDOS POR LA LEY ECUATORIANA. PODRÁ TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO DE SOCIEDAD CIVIL O MERCANTIL, ESCINDIRSE, DISOLVERSE O INCLUSO FUSIONARSE CON OTRAS. PODRÁ REALIZAR TODAS LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN SU OBJETO, TRAMITACIÓN DE CRÉDITOS Y GARANTÍAS BANCARIAS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS, REALIZAR ALIANZAS ESTRATÉGICAS E INCORPORAR COMPAÑÍAS E INVERSIONISTAS NACIONALES Y EXTRANJEROS A FIN DE LLEVAR ADELANTE LOS PROYECTOS ESPECÍFICOS CONTEMPLADOS EN EL OBJETO SOCIAL. LA COMPAÑÍA PODRÁ EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS EN FORMA INDIVIDUAL DIRECTA, EN DESARROLLO Y/O MEDIANTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, RESPECTO DE ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO, YA SEAN PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS Y CELEBRAR CON ELLAS DENTRO Y/O FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, SEGÚN SEA EL CASO, CONTRATOS DE CUALQUIER NATURALEZA, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, SIEMPRE RESPETANDO LO DISPUESTO EN LA VIGENTE LEGISLACIÓN SOBRE COMPAÑÍAS MERCANTILES. EN CONSECUENCIA, LA COMPAÑÍA PODRÁ DEDICARSE A LA REPRESENTACIÓN DE FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS A FINES A SU OBJETO, PUDIENDO ADEMÁS ASOCIARSE, ACTUAR COMO INTERMEDIARIA, AGENTE, REPRESENTANTE, ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES O PARTICIPACIONES DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS, Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER NATURALEZA RELACIONADAS CON SU OBJETO SOCIAL.- **ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACION.-** EL PLAZO POR EL CUAL SE FORMA LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA (50) AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE

CONSTITUCIÓN DE LA MISMA. VENCIDO ÉSTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS, REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE SU EXPIRACIÓN DECIDIERAN PRORROGARLO DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS.- **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.**-LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA SE EFECTUARA DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. SON CAUSALES DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODAS LAS QUE SE HALLAREN ESTABLECIDAS EN LA LEY EN LA RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL CONFORME LA LEY. EN CASO DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LA FUNCIÓN DE LIQUIDADOR EL GERENTE GENERAL, DE HABER OPOSICIÓN A ELLO LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE; Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- **CAPITULO II.- DEL CAPITAL.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL SUSCRITO.**- EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 400,00) DIVIDO EN CUATROCIENTOS (400) PARTICIPACIONES DE UN DÓLAR (\$ 1,00) CADA UNA, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO, DE ACUERDO AL DETALLE CONSTANTE EN LA CLÁUSULA REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL EN ESTOS ESTATUTOS; CAPITAL SOCIAL POR EL CUAL SE EXPEDIRÁN UNA VEZ INSCRITO EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN RESPECTIVOS CON SUJECCIÓN LA LEY VIGENTE.- **ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES PARA VARIACION DE CAPITAL.**- EN TODO LO RELATIVO A AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, CAPITALIZACIÓN Y DEMÁS ASUNTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON EL CAPITAL SOCIAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY.- **ARTÍCULO NOVENO.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIONES.**- LAS PARTICIPACIONES SON IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES, QUE CONSTARÁN EN CERTIFICADOS NO NEGOCIABLES, NUMERADOS, QUE SERÁN AUTENTICADOS CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL. EN EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN DE CADA UNO DE LOS SOCIOS DEBERÁ HACERSE CONSTAR EL CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE.- **ARTICULO DECIMO.- RESPONSABILIDAD Y UTILIDADES.**- LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS



SE LIMITARA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES. ES UN DERECHO DE LOS SOCIOS EL PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LES CORRESPONDAN, A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN SOCIAL PAGADA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE CADA SOCIO EN LA COMPAÑÍA ES TRANSFERIBLE POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTRO U OTROS SOCIOS, O DE TERCEROS, SI SE OBTUVIERE EL CONSENTIMIENTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. LA TRANSFERENCIA SE EFECTUARÁ POR ESCRITURA PÚBLICA SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. SE RECONOCE A LOS SOCIOS EL DERECHO PREFERENTE PARA ADQUIRIR LAS PARTICIPACIONES SOCIALES DE AQUEL QUE DESEE ENAJENARLAS O CEDERLAS. LOS SOCIOS QUE SE ENCUENTREN INTERESADOS EN ADQUIRIRLAS, LO HARÁN A PRORRATA DE SU PARTICIPACIÓN EN LA COMPAÑÍA, INCREMENTÁNDOSE PROPORCIONALMENTE EN CASO DE QUE ALGÚN SOCIO NO HAGA USO DE SU DERECHO PREFERENTE.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.- EN CASO DE QUE NINGÚN SOCIO ESTUVIESE INTERESADO EN ADQUIRIR LAS PARTICIPACIONES OFRECIDAS, EL SOCIO PODRÁ TRANSFERIRLAS A UN TERCERO INTERESADO PREVIA APROBACIÓN DE SU INGRESO A LA COMPAÑÍA POR PARTE DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y SERÁ NECESARIO EL ACUERDO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL PARTICULAR.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.-TRANSMISION DE PARTICIPACIONES: LA PARTICIPACIÓN DE CADA SOCIO ES TRANSMISIBLE POR HERENCIA; SI LOS HEREDEROS FUEREN VARIOS ESTARÁN REPRESENTADOS EN LA COMPAÑÍA POR LA PERSONA QUE DESIGNAREN.-

CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL Y ADMINISTRADA POR EL GERENTE GENERAL, ASÍ COMO POR EL PRESIDENTE.-

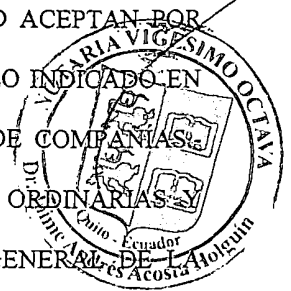
ARTICULO DECIMO QUINTO.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA Y ESTARÁ CONSTITUIDA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CÓNVOCADOS Y REUNIDOS PARA RESOLVER TODOS LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR DECISIONES QUE

JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA FIRMA.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** LAS RESOLUCIONES O DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN CON LA MAYORÍA DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES A LA REUNIÓN. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A LA MISMA NO REPRESENTAREN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) DEL CAPITAL SOCIAL, ES DECIR POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO (51 %) DEL CAPITAL SOCIAL; EN SEGUNDA CONVOCATORIA SE CONSTITUIRÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, LA MISMA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE TREINTA DÍAS (30) DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO Y ORDEN DEL DÍA ORIGINALMENTE PREVISTO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** CADA PARTICIPACIÓN, DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO AL IGUAL QUE LAS ABSTENCIONES SE SUMARAN A LA MAYORÍA.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CLASES DE JUNTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; LAS JUNTAS ORDINARIAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES (3) MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO PARA CONSIDERAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS: A) CONOCER LAS CUENTAS, EL BALANCE, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, Y LOS INFORMES RESPECTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO ANTERIOR QUE PRESENTE EL GERENTE GENERAL ACERCA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, Y DICTAR SU RESOLUCIÓN. B) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES. C) CONSIDERAR CUALQUIER OTRO ASUNTO PUNTUALIZANDO EN EL ORDEN DEL DÍA, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA, Y SU RESOLUCIÓN AL RESPECTO; LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN CUANDO FUEREN CONVOCADAS. EN LAS JUNTAS GENERALES SOLO SE PODRÁ TRATAR ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. SE CONVOCARAN TAMBIÉN A LAS REUNIONES DE JUNTAS GENERALES A PETICIÓN DE UN SOCIO O SOCIOS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10 %) DEL CAPITAL SOCIAL.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** NO OBSTANTE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, LA JUNTA GENERAL QUEDARÁ VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE EL CIENTO POR CIENTO (100 %) DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES,

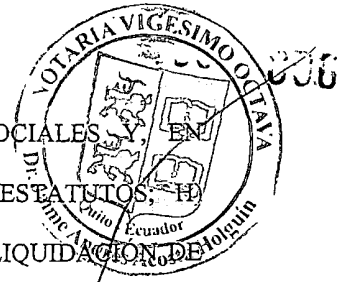
QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD ACEPTAN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL, CONFORME LO INDICADO EN EL ARTICULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (ART. 238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO VIGESIMO.- CONVOCATORIAS.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. EL O LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL CAPITAL SOCIAL, PODRÁN PEDIR POR ESCRITO, EN CUALQUIER TIEMPO, LA CONVOCATORIA A UNA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS QUE INDIQUEN EN SU PETICIÓN. SI ESTE PEDIDO FUESE RECHAZADO O NO SE HICIESE LA CONVOCATORIA DENTRO DE QUINCE DÍAS (15) CONTADOS DESDE EL RECIBO DE LA PETICIÓN, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA EN FORMA PERSONAL E INDIVIDUAL A CADA SOCIO Y MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA, LA CUAL DEBERÁ SER ACUSADO SU RECIBIMIENTO. NO OBSTANTE, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECINUEVE (ART. 119) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN LOS CASOS PREVISTOS POR LA LEY, SERÁ CONVOCADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA CON AL MENOS OCHO (8) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN, DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS INDICADOS, NO SE CONTARÁ EL DÍA DE LA NOTIFICACIÓN, NI EL DÍA DE LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBERÁ SEÑALAR EL MOTIVO POR EL CUAL SE LLEVA A CABO, EL LUGAR, FECHA, DÍA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN. PARA LOS EFECTOS DE LA CONVOCATORIA, TODOS LOS DÍAS SON HÁBILES. ADEMÁS, ES APLICABLE A ESTA COMPAÑÍA LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (ART. 238) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUÓRUM DE INSTALACION.- SALVO QUE LA LEY DISPONGA OTRA COSA, LA JUNTA GENERAL SE INSTALARÁ, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON LA CONCURRENCIA DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. CON IGUAL SALVEDAD, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA REFERIDA CONVOCATORIA. A LAS JUNTAS GENERALES ACUDIRÁN LOS SOCIOS PERSONALMENTE O POR MEDIO DE

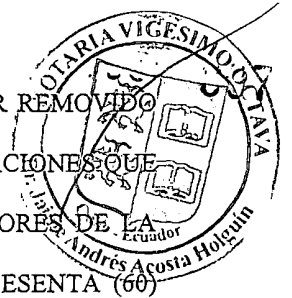


REPRESENTANTES O APODERADOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE TALES, MEDIANTE UN INSTRUMENTO ESCRITO CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA GENERAL, O MEDIANTE PODER GENERAL LEGALMENTE CONFERIDO.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**-LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE Y ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, Y EN AUSENCIA LAS PERSONAS QUE FUEREN DESIGNADAS PARA EL EFECTO POR LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- **ACTAS.**- EL ACTA DE DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE CADA JUNTA GENERAL, LLEVA LAS FIRMAS DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO. SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE DE CADA JUNTA GENERAL, QUE CONTENDRÁ COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN QUE LAS CONVOCATORIAS HAN SIDO CURSADAS EN LEGAL FORMA; SE INCORPORARAN TAMBIÉN AL EXPEDIENTE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HUBIEREN SIDO CONOCIDOS POR LA JUNTA GENERAL. LAS ACTAS SE EXTENDERÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA O EN ORDENADORES DE TEXTO, EN ANVERSO Y REVERSO, QUE DEBERÁN SER FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA, SUCESIVA Y RUBRICADA UNA POR UNA POR EL SECRETARIO.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- A LA JUNTA GENERAL LE CORRESPONDE: A) NOMBRAR Y REMOVER POR CAUSAS LEGALES AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; FIJAR LAS RETRIBUCIONES QUE PERCIBAN ESTOS FUNCIONARIOS SERÁN INDEPENDIENTES DE LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DE LA SOCIEDAD Y SERÁN FIJADAS TAMBIÉN POR LA JUNTA GENERAL; B) CONOCER EL ESTADO DE LA COMPAÑÍA MEDIANTE LAS CUENTAS, EL BALANCE Y LOS INFORMES DE LOS ADMINISTRADORES Y DICTAR LAS RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES; C) ESTABLECER LAS NORMAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LAS FINALIDADES SOCIALES; D) APROBAR EL PRESUPUESTO Y EL PLAN DE ACTIVIDADES ANUALES DE LA COMPAÑÍA; E) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA OTORGAR FIANZAS Y GARANTÍAS EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, O PARA SUSCRIBIR OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR ÉSTA; F) AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL PARA FIRMAR CONTRATOS O CONTRATAR PRÉSTAMOS, CUYO VALOR EXCEDA DE VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 20.000,00); G) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO DISMINUCIÓN DEL CAPITAL, ASÍ COMO RESOLVER RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES O



FACULTATIVAS, LA AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES Y EN GENERAL, LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO SOCIAL Y LOS ESTATUTOS; H) RESOLVER LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y NOMBRAR A SU LIQUIDADOR; I) DECIDIR SOBRE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO SOCIAL; J) RESOLVER SOBRE LA APERTURA O SUPRESIÓN DE SUCURSALES Y AGENCIA DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O FUERA DE ÉL; K) APROBAR LAS ACTAS DE SUS SESIONES; L) RESOLVER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES Y DE LOS DIVIDENDOS QUE DEBERÁN REPARTIR ANUALMENTE A LOS SOCIOS, ASÍ COMO LA EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS; M) DECIDIR CUANDO PROCEDA, LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN CONTRA LOS ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA; N) RESOLVER SOBRE TODOS LOS ASUNTOS QUE SEGÚN LOS PRESENTES ESTATUTOS NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANISMO O FUNCIONARIOS.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER RELEGIDO INDEFINIDAMENTE: PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER REMPLAZADO LEGALMENTE.-**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL; B) PRESIDIR LAS SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL; C) SUSCRIBIR JUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y FIRMAR CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; D) SUPERVIGILAR LAS OPERACIÓN DE LA MARCHA ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA; E) SUBROGAR EN TODAS SUS FUNCIONES AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O FALTA DE ESTE; F) EN GENERAL LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL Y DURARÁ CINCO AÑOS EN SU CARGO, PERO PODRÁ SER RELEGIDO INDEFINIDAMENTE: EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA EN TODO ACTO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL Y GOZARA DE LAS FACULTADES CONSTANTES EN LA LEY. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARAN HASTA SER

LEGALMENTE REMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-**ADEMÁS DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: A) CONVOCAR A JUNTAS GENERALES; B) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y CUANDO FUERE EL CASO, LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; C) ORGANIZAR Y DIRIGIR LAS DEPENDENCIAS Y OFICINAS DE LA COMPAÑÍA; D) CONCURRIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A LA CELEBRACIÓN DE ESCRITURAS PÚBLICAS; E) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS CONTABLES DE LA COMPAÑÍA; F) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS; G) AUTORIZAR Y SUSCRIBIR TODO ACTO Y CONTRATO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS; H) CONTRATAR EMPLEADOS Y FIJAR REMUNERACIONES, SEÑALAR SUS FUNCIONES Y DAR POR TERMINADOS DICHOS CONTRATOS SI FUERA EL CASO; I) USAR LA FIRMA Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA EN TODO DOCUMENTO DE CRÉDITO BANCARIO, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS POR LA LEY Y LOS ESTATUTOS, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUANDO TAL AUTORIZACIÓN SEA NECESARIA; J) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES U ÓRDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; K) INTERVENIR, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHO DE OTRAS COMPAÑÍAS O SOCIEDADES, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; L) EJERCER TODAS LAS FUNCIONES QUE SEÑALARE LA JUNTA GENERAL Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** EL GERENTE GENERAL PODRÁ COMPARECER EN JUICIO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, COMO ACTOR O COMO DEMANDADO, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES.- **ARTICULO TRIGESIMO.-** LOS FUNCIONARIOS RESPONDERÁN DE SUS ACTOS ANTE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL ESTÁ OBLIGADO A PROCEDER CON LA DILIGENCIA QUE EXIGE UNA ADMINISTRACIÓN MERCANTIL ORDINARIA PRUDENTE, Y SERÁ RESPONSABLE SI INCURRIERE EN CUALQUIERA DE LAS CAUSALES DEL ARTÍCULO CIENTO VEINTISÉIS



(ART. 126) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. EL GERENTE GENERAL PODRÁ SER REMOVIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUANDO INCUMPLA CON LAS OBLIGACIONES QUE LE SON PROPIAS. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD ESTÁN OBLIGADOS A REALIZAR EN EL PLAZO MÁXIMO DE SESENTA (60) DÍAS, CONTADOS DESDE EL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO, EL ESTADO DE SITUACIÓN Y ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS DE LA COMPAÑÍA.- **CAPITULO IV.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** EL EJERCICIO ECONÓMICO COMPRENDERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO CALENDARIO.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FONDOS DE RESERVA.-** LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL CAPITAL SOCIAL; EN CADA ANUALIDAD LA COMPAÑÍA SEGREGARA DE LAS UTILIDADES LIQUIDAS Y REALIZADAS UN CINCO POR CIENTO (5%) PARA ESTE OBJETO. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ESTABLECER RESERVAS VOLUNTARIAS Y ESPECIALES.- **CAPITULO V.- DISPOSICIONES VARIAS.-ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-** LA INSPECCIÓN Y CONOCIMIENTO DE LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA COMPAÑÍA, DE SUS CAJAS, DOCUMENTOS Y ESCRITOS EN GENERAL SOLO PODRÁ PERMITIRSE A LAS ENTIDADES Y AUTORIDADES QUE TENGAN LA FACULTAD PARA ELLO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR LA LEY O CONTRATOS VIGENTES, ASÍ COMO A AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYAS LABORES LO REQUIERAN Y A SUS AUDITORES, SIN PERJUICIO DE LO QUE PARA FINES ESPECIALES ESTABLEZCA LA LEY.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- NORMAS SUPLEMENTARIAS.-** PARA TODO AQUELLO EN QUE NO HAYA DISPOSICIÓN ESTATUTARIA, SE APLICARÁ LAS NORMAS CONTENIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE Y DEMÁS LEYES Y REGLAMENTOS PERTINENTES, LAS MISMAS QUE SE ENTIENDEN INCORPORADAS A ESTOS ESTATUTOS.- **CLAUSULA CUARTA.- INTEGRACION DE CAPITAL.-** LAS PARTICIPACIONES QUE REPRESENTAN EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA HAN SIDO SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
AMANDA CECILIA BURGOS CORAL	360.00	360.00	360	90%
MARIA LEONOR CORAL ORDOÑEZ	40.00	40.00	40	10%
TOTAL	400.00	400.00	400	100%

CLAUSULA QUINTA.- INVERSION.- LA INVERSIÓN DE TODOS LOS SOCIOS ES NACIONAL.- **CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA DE FORMA DE PAGO.-** LOS SOCIOS FUNDADORES, AMANDA CECILIA BURGOS CORAL, Y MARIA LEONOR CORAL ORDOÑEZ, CON AMPLIA Y ENTERA LIBERTAD, ADVERTIDOS DE LAS PENAS DE PERJURIO, CON JURAMENTO Y DE LA OBLIGACIÓN QUE TENEMOS DE DECIR LA VERDAD CON CLARIDAD Y EXACTITUD, DECLARAMOS QUE EN UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTA CONSTITUCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL SE PAGARÁ EL 100% DEL CAPITAL SUSCRITO POR CADA UNO DE NOSOTROS, MEDIANTE APORTE EN NUMERARIO QUE SERÁ DEPOSITADO EN LA EN UNA CUENTA BANCARIA DE LA COMPAÑÍA, LOS CUAL SE REGISTRARÁ DE ESTA FORMA EN LOS BALANCES INICIALES DE LA COMPAÑÍA, CONFORME LO ESTABLE EL ARTICULO CIENTO TRES (ART. 103) DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLAUSULA SEPTIMA.- NOMBRAMIENTOS.-** SE DESIGNA A LA SEÑORA AMANDA CECILIA BURGOS CORAL COMO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, Y A LA SEÑORA MARIA LEONOR CORAL ORDOÑEZ COMO PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, POR EL PERIODO ESTATUTARIO DE CINCO AÑOS.- **CLAUSULA OCTAVA.- DECLARACIONES.-** LOS COMPARECIENTES, DECLARAN QUE EN PLENO CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA PERTINENTE A ESTA CLASE DE CONTRATOS, NO PESA SOBRE ELLOS PROHIBICIÓN LEGAL ALGUNA PARA COMPARECER CONJUNTAMENTE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE COMPAÑÍA LIMITADA.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** EXPRESAMENTE LOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y ACUERDAN QUE SE

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO
QUITO-ECUADOR

14



ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGISTRAN LA
COMPAÑÍA LOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS
ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS.- USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS
DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR, E INCORPORAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑA.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES
QUE SE INCORPORA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR
LEGAL, Y QUE, EL COMPARECIENTE ACEPTA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES,
MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR MILTON RIVADENEIRA AVENATTI,
AFILIADO AL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO CUATRO MIL
SEISCIENTOS NOVENTA. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE
OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL; Y,
FIRMA CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO. QUEDANDO INCORPORADA EN EL PROTOCOLO
DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.

SRA. AMANDA CECILIA BURGOS CORAL
C.C. 0401246517

SRA. MARIA LEONOR CORAL ORDOÑEZ
C.C. 0401362728

5172

DR. JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
5172



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/05/2015 10:43 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7695318
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1711999282 AREVALO MOYA PAULINA ALEXANDRA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **AMANDA BURGOS ASESORIA EMPRESARIAL ABAE CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	M69	ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.01	ACTIVIDADES DE REGISTRO DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES DE EMPRESAS Y OTRAS ENTIDADES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.02	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN O AUDITORIA DE LAS CUENTAS FINANCIERAS Y EXAMEN Y CERTIFICACIÓN DE CUENTAS.
OPERACION PRINCIPAL	M6920.03	ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LAS PERSONAS Y EMPRESAS; ASESORAMIENTO Y DE REPRESENTACIÓN DE CLIENTES ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	M6920.09	OTRAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; CONSULTORÍA FISCAL (PROCESAMIENTO DE NÓMINA, PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 07/06/2015 10:43 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

07/05/2015 10.46

RAZON CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE. EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN Una FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI. DESPUES DE HABER CERTIFICADO Una FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO; HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO; CONFORME LO ORDENA LA LEY.



QUITO A 13 DE Mayo DE 2015

EL NOTARIO

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA N. 040136272-8

CORAL ORDOÑEZ MARIA LEONOR

CARCHI/TULCAN/TULCAN

09 OCTUBRE 1973

003- 0556 01153 F

CARCHI/ TULCAN

TULCAN

1997



EQUATORIANA*****

E444314442

SOLTERO

PRIMARIA

QUEHACER. DOMESTICOS

LEONARDO CORAL PANTOJA

MARTA MARGARITA ORDOÑEZ

TULCAN

02/06/2008

02/06/2008

LOC. DE EMISIÓN

REN 0116948

CIC



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



010

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0035

0401362728

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CORAL ORDOÑEZ MARIA LEONOR

CARCHI
PROVINCIA
TULCAN

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ

PARROQUIA

0

1

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nº: 040124651-7

APellidos y Nombres:
BURGOS CORAL
AMANDA CECILIA

Lugar de Nacimiento:
CARCHI
TULCAN
TULCAN

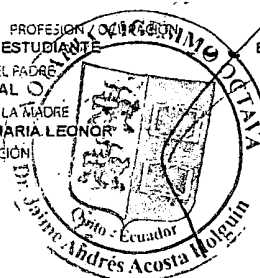
Fecha de Nacimiento: 1987-04-07
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado Civil: SOLTERA




INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OBTENCIÓN
ESTUDIANTE

APellidos y Nombres del Padre:
BURGOS OSCAR ANIBAL
APellidos y Nombres de la Madre:
CORAL CHAUCANES MARIA LEONOR
Lugar y Fecha de Expedición:
TULCAN
2012-10-19
Fecha de Expiración:
2022-10-19



E3333V1242

000487766

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FECHA DEL CERTIFICADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 13 FEB-2014

005 - 0105 **0401246517**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BURGOS CORAL AMANDA CECILIA

CARCHI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
TULCAN	GONZALEZ SUAREZ	1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
(1) PRESIDENTE/E DE LA JUNTA

RAZON CERTIFICADO: QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS.....FOJA(S) UTIL(ES) PARA ESTE EFECTO ACIO SEGUIDO LE DEVOLVI, DESPUES DE HABER CERTIFICADO uno.....FOTOCOPIA(S) QUE ENTREGUE AL MISMO: HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA VIGESIMA OCTAVA ACTUALMENTE A MI CARGO: CONFORME LO ORDENA LA LEY.

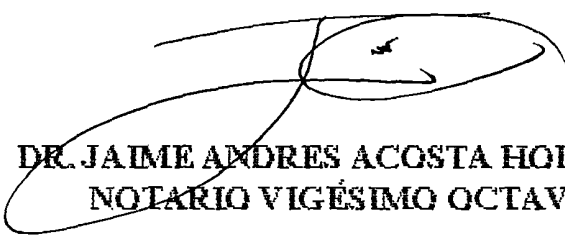
QUITO a 15 DE Mayo DE 2015

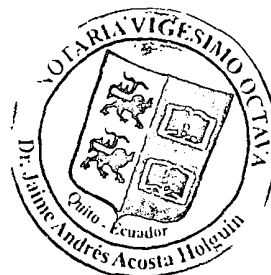
EL NOTARIO

[Signature]

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMANDA
BURGOS ASESORÍA EMPRESARIAL ABAE CIA. LTDA., OTORGADA POR: LA
SEÑORA AMANDA CECILIA BURGOS CORAL Y MARÍA LEONOR CORAL
ORDÓÑEZ. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN, QUITO A, 21 DE MAYO DEL 2015.


DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO



MH

Jaime Andrés Acosta Holguín



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Cantón Quito

NOTARIO 28^{va}



TRÁMITE NÚMERO: 35869

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	24861
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	29/05/2015 ✓
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2757
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

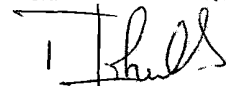
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA / QUITO / 15/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	AMANDA BURGOS ASESORIA EMPRESARIAL ABAE CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 29 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

**DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 003-RM-Q-2015)**
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROE



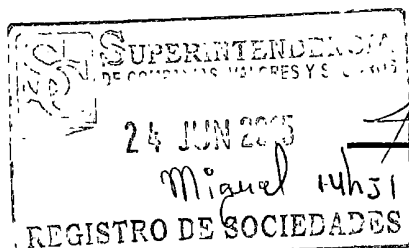


SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		AMANDA BURGOS ASESORIA EMPRESARIAL ABAE CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		AMANDA BURGOS ASESORIA EMPRESARIAL ABAE CIA. LTDA	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
RUMIPANBA	MARISCAL SUCRE		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
Av. Las Casas	Neo608	Diego Martines Utrera	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	2521542		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	a_cbc@hotmail.com	paulina@arevaloyasociados.net	
CELULAR:	FAX:		
985612833			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
Junto a Pizzeria Continetel			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
Amanda Cecilia Burgos Coral			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
401246517			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
RECIBIDO

24 JUN 2015

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1